



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07.05.2026 08:42:28
Al Contestar Cite este Nr: 2026EE483997O1 Fol: 8 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ MARTINEZ
DESTINO:FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO / BLANCA ANDREA SÁNCHEZ DUARTE / BLANCA ANDREA SÁNCHEZ DUARTE
ASUNTO: Concepto Jurídico. Transferencia de recursos entre convenios derivados de un mismo convenio marco. Referencia 2026ER09511001
OBS: RADICACION VIRTUAL



Pública
223200-24-3

Concepto

Bogotá, D. C.

Doctora
Blanca Andrea Sánchez Duarte
Directora General
Fundación Gilberto Alzate Avendaño
Calle 10 No. 3-16
atencionalciudadano@fuga.gov.co
NIT 860044113-3
Bogotá D.C.

CONCEPTO

Radicado solicitud	2026ER09511001
Descriptor general	Presupuesto Elige un elemento.
Descriptores especiales	Transferencia de recursos entre convenios derivados de un mismo convenio marco.
Problema jurídico	¿Es procedente, conforme con los principios de planeación y destinación específica del gasto público, transferir recursos remanentes de un Convenio Derivado liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, considerando que ambos Convenios Derivados están enfocados al desarrollo de un único proyecto de inversión? ¿Cómo sería el trámite presupuestal y tesoral que como entidad deberíamos realizar?
Fuentes formales	Decreto Distrital 714 de 1996 Acuerdo Distrital 1019 de 2025 Decreto Distrital 645 de 2025 Decreto Distrital 675 de 2025 Resolución SDH No. 191 de 2017 Circular 037 de 2025 - Secretaría Jurídica Distrital. Concepto 2024EE468016O1 de 2024 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Dirección General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño eleva solicitud de concepto dirigida a que se respondan los siguientes interrogantes:

1. ¿Es procedente, conforme con los principios de planeación y destinación específica del gasto público, transferir recursos remanentes de un Convenio Derivado

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

113-F.01
V.15

liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, considerando que ambos Convenios Derivados están enfocados al desarrollo de un único proyecto de inversión?

2. ¿Cómo sería el trámite presupuestal y tesoral que como entidad deberíamos realizar?

ANTECEDENTES

Mediante el radicado del asunto se solicita dar respuesta al oficio de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en el cual pidió aclaración respecto del concepto 2024EE468016O1, proferido por esta dirección el 20 de diciembre de 2024. Lo anterior, en razón a que —según manifiesta— en una reunión sostenida con la Dirección Distrital de Presupuesto se le indicó que, a la luz de la normatividad presupuestal, no es posible realizar traslados entre convenios.

Aclara que el 11 de octubre de 2018 la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA) suscribió con la Empresa de Renovación Urbana – ERU (hoy RENOBO) el Convenio Interadministrativo Marco 124 / FUGA – 364 / ERU de 2018, sin recursos, para el desarrollo y ejecución del Proyecto Bronx Distrito Creativo. Señala que, en ejecución de dicho convenio interadministrativo, el 21 de marzo de 2019 la FUGA y RENOBO suscribieron el Convenio Derivado 072. Precisa, además, que el 6 de diciembre de 2019 se suscribió el Convenio Derivado 164, igualmente derivado del Convenio Interadministrativo 124/364 de 2018 FUGA/ERU.

Afirma que el Convenio Derivado 072 de 2019, suscrito por \$14.338.177.193, fue liquidado el 31 de agosto de 2023 con una ejecución del 95,5 % y un saldo no ejecutado de \$650.169.550, libre de compromisos, al haberse dado cumplimiento al objeto y obligaciones del convenio. Señala que esta decisión se fundamentó en la importancia de garantizar la continuidad del desarrollo del Proyecto Estratégico Bronx Distrito Creativo (BDC), así como de asegurar la financiación de las etapas pendientes del proyecto sosteniendo que: (i) el Convenio Derivado 164 de 2019 requiere recursos adicionales para la ejecución de las obras de infraestructura en las que se desarrollará el proyecto; y (ii) ambos convenios, el 072 y el 164, comparten el mismo objeto, consistente en el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto Bronx Distrito Creativo. Con base en este contexto inicial, planteó los interrogantes descritos en la identificación de la consulta. Para resolver el numeral 2 de la solicitud se solicitó el insumo correspondiente a la Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección Distrital de Presupuesto, la cual dio respuesta mediante el radicado No. 2026IE007197O1 del 24 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES:

Esta Dirección Jurídica aclara que reitera la postura expuesta en el Concepto 2024EE468016O1 de 2024. No obstante, teniendo en cuenta que en el año 2025 fue expedido el Decreto Distrital 645 de 2025, Decreto Único del Sector Hacienda, cuyo efecto fue la compilación de la normativa aplicable a dicho sector, la citación normativa se actualizará conforme al contenido de este último y se precisarán algunos aspectos. Por lo

tanto, el concepto del año 2024 y este último se deben leer armónicamente en tanto uno es complemento del otro.

Precisado lo anterior, se abordarán los siguientes aspectos: 1) Aplicabilidad de los principios de especialización, universalidad, programación integral y planificación a la FUGA; 2) traslados presupuestales en las entidades distritales que hacen parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C. y 3) conclusiones.

1. Aplicabilidad de los principios de especialización, universalidad, programación integral y planificación a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA)

Tal como fue explicado en el Concepto 2024EE468016O1 de 2024, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA) es un establecimiento público del nivel distrital¹, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente² al cual le son aplicables las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, conforme lo dispuesto el artículo 2³ del Decreto Distrital 714 de 1996⁴.

Su naturaleza jurídica determina la aplicación en sus actuaciones de principios que rigen el Sistema Presupuestal Colombiano. Entre ellos el de especialización⁵, plasmado expresamente en el literal g) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, el cual prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por los órganos de representación popular, para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada.

De igual manera, la fundación se rige por los principios de universalidad y de programación integral. El primero exige que el presupuesto contenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la respectiva vigencia fiscal; el segundo, impone a las entidades el deber de efectuar una adecuada planeación y programación de las necesidades de recursos humanos, físicos y financieros requeridos para la normal ejecución de las actividades y procesos de un proyecto a lo largo de su ciclo de vida.

Estos principios se encuentran previstos en los literales d)⁶ y f)⁷ del artículo 13 del citado

¹ Artículo 1 del Acuerdo Distrital 012 de 1970 "Por medio del cual se crea la fundación "Gilberto Alzate Avendaño" y el artículo 1 del Acuerdo 002 de 1999 expedido por su Junta Directiva

² Por medio del cual se crea ".

³ ARTÍCULO 2º. De la Cobertura del Estatuto. El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios. (...)

⁴ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

⁵ g) Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Acuerdo 24 de 1995, art. 11º, lit. g)

⁶ d) Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Distrital o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto. (Acuerdo 20 de 1996, art. 1º)

⁷ f) Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y Normas Legales Vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Acuerdo 24 de

Decreto Distrital 714 de 1996. En consecuencia, y como se indicó en el concepto emitido en año 2024, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, realizar erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no se encuentren debidamente incorporados en el presupuesto.

Por su parte, el principio de planificación presupuestal, consagrado en el literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, exige que el Presupuesto Anual del Distrito Capital guarde concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De esta manera, se evidencia que los principios de especialización, universalidad, programación integral y planificación tienen como finalidad garantizar que las entidades públicas utilicen los recursos de acuerdo con los fines para los cuales fueron aprobados, conforme a las exigencias técnicas y administrativas necesarias para su adecuada ejecución y operación, y en armonía con los planes de desarrollo, financiero y operativo anual de inversiones.

2. Traslados presupuestales en las entidades distritales que hacen parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C.

Se pregunta cómo debe ser el trámite presupuestal y tesorero que debe realizar la FUGA para transferir recursos remanentes de un convenio derivado liquidado hacia otro convenio derivado en ejecución del mismo convenio marco, bajo el entendido que ambos Convenios Derivados están enfocados al desarrollo de un único proyecto de inversión.

Para dar respuesta a este punto la Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección Distrital de Presupuesto mediante memorando No. 2026IE007197O1 del 24 de abril de 2026, menciona que la Circular 037 de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital, contentiva de las recomendaciones para la suscripción de convenios interadministrativos en el Distrito Capital, frente a la liquidación, terminación anticipada y liberación de saldos de convenios dijo lo siguiente:

8. Liquidación, terminación anticipada y liberación de saldos

El convenio debe prever las condiciones bajo las cuales podrá darse por terminado anticipadamente, así como los procedimientos para liberar los recursos no ejecutados. Además, deberá definirse con claridad el destino de los saldos no utilizados, incluyendo las reglas para su devolución o redistribución.

En caso de pactar la liquidación, recuerde que esa atribución se regirá por lo estipulado entre las partes y no por las disposiciones del EGCAP.

Como lo dispuso el citado aparte, los convenios deben prever las condiciones bajo las cuales podrá darse por terminado anticipadamente, así como los procedimientos para

1995, art. 11, lit. g)" (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

liberar los recursos no ejecutados y deberán definir claramente el destino de los saldos no utilizados, incluidas las reglas para su devolución o redistribución.

En todo caso, afirma la citada subdirección que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño deberá evaluar de los mecanismos disponibles para la incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad, y evaluar cuál le resulta viable. Eso sí, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Dichos mecanismos corresponden a las modificaciones presupuestales descritas en el artículo 63 del Decreto Distrital 714 de 1996, al señalar que cuando consideren necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán efectuarse traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones. En particular, el traslado presupuestal se define en el literal a) de la citada disposición como la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar el de otra, en la misma cuantía.

En concordancia con lo anterior, el artículo 109⁸ del Decreto Distrital 645 de 2025 reglamentó que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no alteren, en cada sección presupuestal, el monto agregado de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, tratándose de establecimientos públicos del Distrito, se realizarán mediante resolución o acuerdo de la junta o consejo directivo, previo concepto de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y, en el caso de gastos de inversión, con concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Así mismo, el artículo 110⁹ del mismo decreto precisó que, para las modificaciones de las apropiaciones, los establecimientos públicos del Distrito Capital deberán remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda el respectivo acuerdo de la junta o consejo directivo, acompañado del concepto previo favorable sobre la adición o reducción presupuestal solicitada, reiterando que, cuando se trate de gastos de inversión, se requerirá además el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

⁸ **Artículo 109. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.[...]

⁹ Artículo 110. Modificaciones de las apropiaciones. Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada. Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 28¹⁰ del Acuerdo Distrital 1019 de 2025¹¹, reafirmado por el artículo 28 del Decreto Distrital 675 de 2025¹², cuando las entidades del Distrito celebren convenios o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, los ajustes presupuestales correspondientes deberán efectuarse mediante resolución del jefe del organismo respectivo, acuerdo de la junta o consejo directivo, o decreto del alcalde local, según el caso, previo concepto de la Secretaría Distrital de Hacienda. Tales actos administrativos deberán remitirse a la Dirección Distrital de Presupuesto, con la documentación exigida para la aprobación de las operaciones presupuestales, requisito indispensable para su incorporación en el Presupuesto; y, tratándose de gastos de inversión, deberá contarse adicionalmente con concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Recuérdese que la Resolución SDH-000191 de 2017, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, en lo concerniente a los traslados presupuestales en las entidades que hacen parte del presupuesto anual del distrito, en los numerales 3.2.1.4.1¹³ y 3.2.1.4.2.¹⁴ estableció la subcategoría “Traslados Presupuestales entre Agregados” y “Traslados Presupuestales Internos”, los cuales, como lo afirma Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección Distrital de Presupuesto¹⁵, permiten a la FUGA incorporar los recursos dentro de la vigencia 2026, siempre que cuente con disponibilidad en otros rubros del presupuesto de la vigencia y que dicha operación no implique la modificación de presupuesto aprobado por el Concejo de Bogotá.

Por todo lo expuesto, se reitera lo dicho en el año 2024 por esta dirección, esto es que los actos administrativos a través de los cuales se lleven a cabo estos ajustes presupuestales deben remitirse a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, para la aprobación de las operaciones presupuestales allí contenidas, sin lo

¹⁰ **Artículo 28. AJUSTES PRESUPUESTALES POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE ENTIDADES DISTRIALES.** Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE celebren convenios y/o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resolución del/a Jefe/a del organismo respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, con la documentación requerida para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE requerirán en todos los casos del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud antes de su aprobación por Junta Directiva.

¹¹ Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones

¹² Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre del 2025

¹³ **3.2.1.4.1. Traslado Presupuestal entre Agregados.** Corresponde a las disminuciones (contracréditos) efectuadas a las apropiaciones de gasto para aumentar (créditos) en el mismo monto las partidas presupuestales, sin que el monto total del presupuesto aprobado por el Concejo de Bogotá sufra variación alguna.

¹⁴ **3.2.1.4.2. Traslados Presupuestales Internos.** Son operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito).

¹⁵ Radicado 2026IE00719701 del 24 de abril de 2026,

cual no podrán ser incorporados en el presupuesto. Adicionalmente, si se trata de gastos de inversión, se requiere obtener el concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Finamente, si la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, no cuenta con el espacio presupuestal suficiente para realizar las modificaciones señadas en los numerales anteriores, de acuerdo con la normatividad vigente, podrá incorporar los recursos correspondientes al saldo remanente del Convenio Derivado 072 de 2019 en el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal 2027.

3. CONCLUSIONES:

A partir de lo expuesto en la parte considerativa se pasa a resolver los interrogantes planteados, así:

1. ¿Es procedente, conforme con los principios de planeación y destinación específica del gasto público, transferir recursos remanentes de un Convenio Derivado liquidado hacia otro Convenio Derivado en ejecución del mismo Convenio Marco, considerando que ambos Convenios Derivados están enfocados al desarrollo de un único proyecto de inversión?

Como se dijo en el Concepto 2024EE468016O1 de 2024 y de conformidad con la normatividad referenciada a lo largo del presente concepto, desde el punto de vista jurídico se pueden efectuar traslados de recursos entre convenios siempre y cuando se remita a la Secretaría Distrital de Hacienda el respectivo acuerdo de la junta o consejo directivo, acompañado del concepto previo favorable sobre la adición o reducción presupuestal solicitada, reiterando que, cuando se trate de gastos de inversión, se requerirá además el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 28 del Acuerdo Distrital 1019 de 2025, reiterado por el artículo 28 del Decreto Distrital 675 de 2025, los artículos 109 y 110 del Decreto Distrital 645 de 2025 y la Resolución SDH-000191 de 2017, en desarrollo de los principios presupuestales de planificación, universalidad, programación integral y especialización.

2. ¿Cómo sería el trámite presupuestal y tesimal que como entidad deberíamos realizar?

En el caso de la FUGA, dada su condición de establecimiento público del orden distrital, los traslados presupuestales entre convenios derivados del mismo proyecto de inversión deberán autorizarse previamente mediante Acuerdo de su Junta Directiva, el cual posteriormente debe remitirse a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda para la respectiva aprobación de la operación presupuestal. Adicionalmente, como se trata de recursos de proyectos de inversión, debe contar con el concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo ordenan los artículos 109 y 110 del Decreto Distrital 645 de 2025.

Estos traslados presupuestales permiten a la FUGA incorporar los recursos dentro de la vigencia 2026, siempre que cuente con disponibilidad en otros rubros del presupuesto de la vigencia y que dicha operación no implique la modificación de presupuesto aprobado por el Concejo de Bogotá. Como lo indicó la Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección Distrital de Presupuesto, si la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, no cuenta con el espacio presupuestal suficiente para realizar las modificaciones señaladas anteriormente, podrá incorporar los recursos correspondientes al saldo remanente del Convenio Derivado 072 de 2019 en el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal 2027.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, se informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica radicando su comunicación *escribiendo al correo* radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectado por:	Carol Murillo Herrera - profesional especializado SJH
Revisado por:	Vanesa Ruiz Jiménez- subdirectora jurídica de hacienda